

GRUPO PARLAMENTARIO

PREGUNTA CON RESPUESTA POR ESCRITO

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

D. EMILIO JESÚS DEL VALLE RODRÍGUEZ, D. EDUARDO LUIS RUIZ NAVARRO, D. JOSÉ MARÍA SÁNCHEZ GARCÍA, D. PABLO JUAN CALVO LISTE y D. JOSÉ MARIA FIGAREDO ÁLVAREZ-SALA, en su condición de Diputados del Grupo Parlamentario VOX (GPVOX), al amparo de lo establecido en los artículos 185 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentan la siguiente **pregunta, para la que solicitan respuesta por escrito.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- El artículo 16.3.a) del *Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público* (en adelante, EBEP), establece una directriz para que el legislador desarrolle normativamente el régimen jurídico de la carrera horizontal, al señalar que:

“Las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto regularán la carrera profesional aplicable en cada ámbito que podrán consistir,



entre otras, en la aplicación aislada o simultánea de alguna o algunas de las siguientes modalidades:

- a) *Carrera horizontal, que consiste en la progresión de grado, categoría, escalón u otros conceptos análogos, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo y de conformidad con lo establecido en la letra b) del artículo 17 y en el apartado 3 del artículo 20 de este Estatuto.*
- b) *Carrera vertical, que consiste en el ascenso en la estructura de puestos de trabajo por los procedimientos de provisión establecidos en el capítulo III del título V de este Estatuto.*
- c) *Promoción interna vertical, que consiste en el ascenso desde un cuerpo o escala de un Subgrupo, o Grupo de clasificación profesional en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo, a otro superior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18.*
- d) *Promoción interna horizontal, que consiste en el acceso a cuerpos o escalas del mismo Subgrupo profesional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18".*

SEGUNDO.- Este artículo parece dar libertad al legislador para regular el régimen de la carrera profesional, pudiendo optar, de forma "aislada o simultánea", por una o varias de las modalidades previstas. Pero tal libertad normativa debe ser matizada a la luz de la propia Exposición de Motivos de la ley, que opta decididamente por un sistema de carrera profesional que demanda la regulación de la carrera horizontal, al menos respecto de la Administración General del Estado, "*sin imponerlo a todas las Administraciones Públicas*". Así:



“(...) En estas materias es preciso introducir algunas otras reformas, que pretenden mejorar la eficacia del sistema y los estímulos y expectativas de los funcionarios. Sin imponerlo a todas las Administraciones Públicas, el Estatuto Básico permite que se configuren modelos de carrera horizontal, desvinculada de los cambios de puesto de trabajo y basada en el desarrollo de las competencias y en el rendimiento. De esta manera podrá reducirse la inflación orgánica y la excesiva movilidad voluntaria del personal, que ha acabado por caracterizar al modelo en vigor, ya que concentra todas las oportunidades de carrera en el desempeño sucesivo de puestos de trabajo. Ello no obstante, el Estatuto permite también continuar con esta modalidad de carrera en aquellas Administraciones o áreas del empleo público en que se considere conveniente y adoptar otras que combinen elementos de carrera horizontal y vertical. Elemento fundamental de la nueva regulación es, en cualquier caso, la evaluación del desempeño de los empleados públicos, que las Administraciones Públicas deberán establecer a través de procedimientos fundados en los principios de igualdad, objetividad y transparencia. La evaluación periódica deberá tenerse en cuenta a efectos de la promoción en la carrera, la provisión y el mantenimiento de los puestos de trabajo y para la determinación de una parte de las retribuciones complementarias, vinculadas precisamente a la productividad o al rendimiento. Generalizando algunas experiencias que ya existen en el ámbito de nuestras Administraciones Públicas, se introduce así un factor de motivación personal y de control interno, que es común a las reformas del empleo público que se han adoptado o se están articulando en el ámbito europeo. Es obvio, en efecto, que las oportunidades de promoción y, en alguna medida, las recompensas que corresponden a cada empleado público han de relacionarse con la manera en que realiza sus funciones, en atención a los objetivos de la organización, pues resulta injusto y contrario a la



eficiencia que se dispense el mismo trato a todos los empleados, cualquiera que sea su rendimiento y su actitud ante el servicio. De ello deriva que la continuidad misma del funcionario en su puesto de trabajo alcanzado por concurso se ha de hacer depender de la evaluación positiva de su desempeño, pues hoy resulta ya socialmente inaceptable que se consoliden con carácter vitalicio derechos y posiciones profesionales por aquellos que, eventualmente, no atiendan satisfactoriamente a sus responsabilidades”.

TERCERO.- Los elementos básicos de la regulación de la carrera horizontal se establecen en el artículo 17 EBEP, cuando dispone que:

“Las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo del presente Estatuto podrán regular la carrera horizontal de los funcionarios de carrera, pudiendo aplicar, entre otras, las siguientes reglas:

- a) *Se articulará un sistema de grados, categorías o escalones de ascenso fijándose la remuneración a cada uno de ellos. Los ascensos serán consecutivos con carácter general, salvo en aquellos supuestos excepcionales en los que se prevea otra posibilidad.*
- b) *Se deberá valorar la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y el resultado de la evaluación del desempeño. Podrán incluirse asimismo otros méritos y aptitudes por razón de la especificidad de la función desarrollada y la experiencia adquirida”.*

En la regulación e instauración de un sistema de progresión profesional condicional juega un papel fundamental el previo examen o evaluación de las



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

VOX

GRUPO PARLAMENTARIO

competencias y rendimiento del empleado público. Por ello, los artículos 20 y 24.a) EBEP instan a las Administraciones Públicas a establecer sistemas de evaluación del desempeño de sus empleados mediante los cuales se mida y valore la conducta profesional y el rendimiento o el logro de resultados.

CUARTO.- El Anteproyecto de Ley de la Función Pública de la Administración General del Estado se encuentra en trámite de consulta pública previa.

Así las cosas, se plantea la siguiente

PREGUNTA

1. ¿Existe algún modelo de carrera horizontal de los previstos por las distintas Comunidades Autónomas que sea especialmente interesante, a juicio del Gobierno, para extrapolar al ámbito de la Administración General del Estado?

Palacio del Congreso de los Diputados, a 15 de junio de 2020.

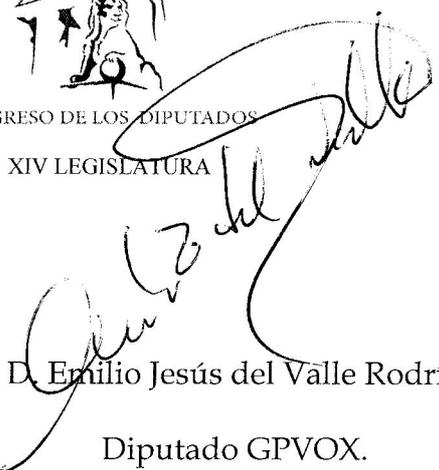


CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

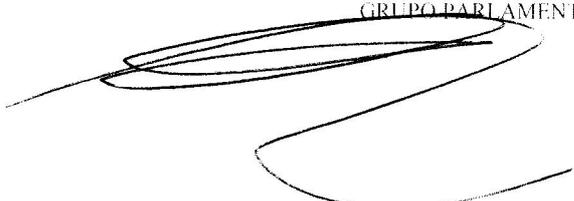
VOX

GRUPO PARLAMENTARIO



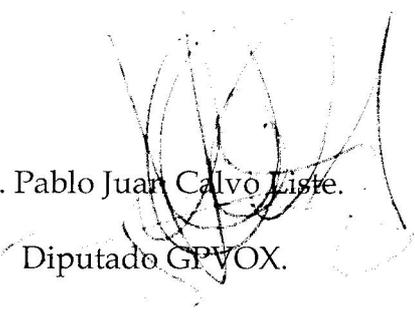
D. Emilio Jesús del Valle Rodríguez.

Diputado GPVOX.



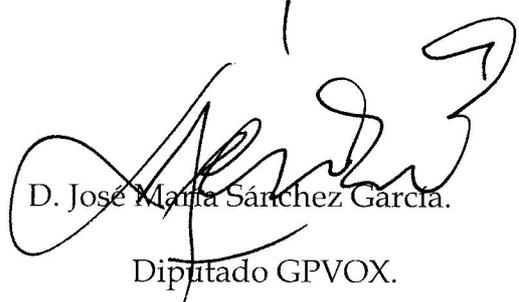
D. Eduardo Luis Ruiz Navarro.

Diputado GPVOX.



D. Pablo Juan Calvo Liste.

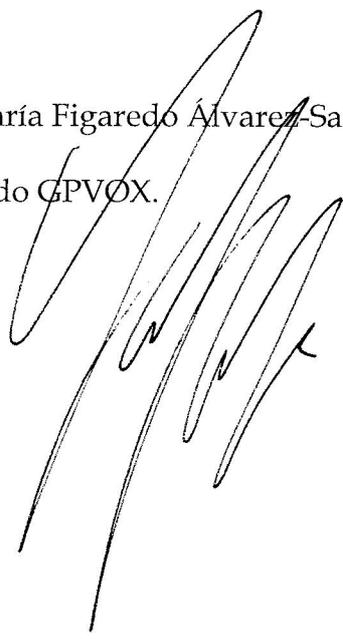
Diputado GPVOX.



D. José María Sánchez García.

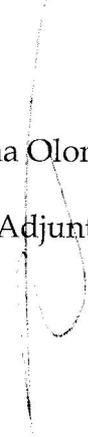
Diputado GPVOX.

D. José María Figaredo Álvarez-Sala.



Diputado GPVOX.

VºBº Doña Macarena Olona Choclán.



Portavoz Adjunta GPVOX.

C.DIP 38657 15/06/2020 11:18